



I-99

LEY I- Nº 99
(Antes Ley 2609)

Artículo 1º.- El personal de la Administración Pública Provincial sometido al régimen de la LEY I Nº 74 (Antes Ley 1987), que reviste con carácter temporario, mensualizado o jornalizado, y que a la fecha de promulgación de la presente Ley, acredite dos (2) años continuos de antigüedad en esa situación de revista, a partir de la misma fecha pasa a formar parte integrante de la Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y Entes Autárquicos, con todos los derechos y obligaciones que de tal situación resulten.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará las modificaciones y/o compensaciones presupuestarias que resulten necesarias para cumplir con la presente Ley.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I- Nº 99 (Antes Ley 2609) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo Fuente

Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley.

LEY I- Nº 99 (Antes Ley 2609) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia
(Ley 2609) Observaciones

La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley.